



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA FLOREZ ZAPATA
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL E.I.C.E" EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 2013 - 00706

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaura la señora **LUZ ELENA FLOREZ ZAPATA**, actuando en nombre y representación de su hermana MARTHA CECILIA FLOREZ ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL E.I.C.E" EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá allegar copia del poder general conferido por la señora MARTHA CECILIA FLOREZ ZAPATA a LUZ ELENA FLOREZ ZAPATA, con la correspondiente nota de vigencia, pues las allegadas a folios 19 a 21 y 42 a 44 del expediente carecen de esta condición.

2. Con el fin de poder garantizar correctamente el derecho de defensa de la parte actora, ésta deberá presentar la demanda comprendida **en un solo escrito** con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como **dirigirse a la autoridad competente, la designación de las partes y sus representantes, lo que se demanda**, y en especial lo siguiente:

a) En el acápite de "PRETENSIONES", deberá indicar cuál es el acto administrativo cuya nulidad se demanda; el que deberá individualizar con toda precisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 *Ibidem*.

b) De conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la demanda "... *deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*", es decir, cuáles son las normas que se estiman

infringidas por la Administración y cuál es el alcance y sentido de la infracción, pues en procesos como el de la referencia no se da un control general de legalidad sino que el juzgador analiza los motivos de violación alegados por el actor y las normas que el mismo estime como vulneradas. Y el artículo 137 *Ibíd.*, especifica cuáles son los motivos o causales de nulidad de los actos administrativos.

c) La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En medios de control como el de la referencia -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral-, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto por el artículo 157 *Ibíd.* **Debe razonarse la cuantía teniendo en cuenta el valor de las mesadas reclamadas sin que pueda exceder de tres (3) años.**

4.- Prescribe el artículo 612 del Código General del Proceso:

"Artículo 612.

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”.

En atención a lo dispuesto en el canon legal antes referido, en la Secretaría del Despacho debe quedar una copia de la demanda y sus anexos a disposición de los sujetos a notificar. Copia que no reposa en el presente expediente, por lo que deberá allegarse.

Así mismo deberán allegarse copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir la notificación a cada una de las demandas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada.

5.- Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

NRB.

JUZGADO VEINTITRÉS ORAL
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria